Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Exige el deber de la demandada de que el órgano jurisdiccional remitente expida al demandante un visado Schengen que dicho órgano jurisdiccional considere acreditado conforme al artículo 21, apartado 1, del Código de visados (¹) que el demandante tiene la intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la fecha de expiración del visado solicitado o es suficiente que, a la luz del artículo 32, apartado 1, letra b), del Código de visados, el órgano jurisdiccional excluya toda duda razonable, basada en circunstancias particulares, sobre la intención del demandante de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado?
- 2) ¿Reconoce el Código de visados un derecho a exigir la expedición de un visado Schengen siempre que se cumplan las condiciones de entrada, en particular, las condiciones previstas en el artículo 21, apartado 1, del Código de visados, y no concurra ninguna causa de denegación del visado prevista en el artículo 32, apartado 1, del Código de visados?
- 3) ¿Es contraria al Código de visados una normativa nacional según la cual, en el marco del Reglamento (CE) nº 810/2009, puede expedirse a un extranjero un visado a efectos de tránsito por el territorio de los Estados Schengen o estancias en dicho territorio de hasta tres meses dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de la primera entrada (visado Schengen)?
- (¹) Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België (Bélgica) el 17 de febrero de 2012 — Rose Marie Bark/Galileo Joint Undertaking, en liquidación

(Asunto C-89/12)

(2012/C 133/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie van België

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Rose Marie Bark

Recurrida: Galileo Joint Undertaking, en liquidación

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 11, apartado 2, del Estatuto de la Empresa Común Galileo, anexo al Reglamento (CE) nº 876/2002 del Consejo, (¹) de 21 de mayo de 2002, por el que se crea la Empresa Común Galileo, en relación con el artículo 2 de dicho Reglamento, en el sentido de que es aplicable a los miembros del personal de la Empresa Común Galileo

contratados mediante un contrato de duración limitada el régimen aplicable a otros agentes de las Comunidades Europeas y, en particular, las condiciones salariales establecidas en dicho régimen?

(1) DO L 138, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland (Irlanda) el 17 de febrero de 2012 — Health Service Executive/SC, AC

(Asunto C-92/12)

(2012/C 133/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Ireland

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Health Service Executive

Demandadas: SC, AC

Cuestiones prejudiciales

- ¿Está comprendida en el ámbito de aplicación del Reglamento nº 2201/2003 (¹) del Consejo una resolución que dispone el internamiento de un menor durante un período de tiempo específico en otro Estado miembro, en un establecimiento que ofrece atención terapéutica y educativa?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿qué obligaciones se derivan, en su caso, del artículo 56 del Reglamento nº 2201/2003 del Consejo en cuanto al carácter del mecanismo de consulta y consentimiento para asegurar la protección eficaz de un menor que ha de ser internado de esa manera?
- 3) Cuando un órgano jurisdiccional de un Estado miembro ha previsto el acogimiento de un menor durante un período concreto en un establecimiento de otro Estado miembro y ha obtenido el consentimiento de dicho Estado con arreglo al artículo 56 del Reglamento nº 220/2003 del Consejo, ¿debe la sentencia del órgano jurisdiccional por la que se ordena el acogimiento de un menor durante un período concreto en un establecimiento de otro Estado miembro ser reconocida y/o declarada ejecutoria en ese otro Estado miembro como condición previa para que se lleve a cabo el acogimiento?
- 4) ¿Tiene una sentencia del órgano jurisdiccional por la que se ordena el acogimiento de un menor durante un período concreto en un establecimiento de otro Estado miembro y que ha obtenido el consentimiento de dicho Estado con arreglo al artículo 56 del Reglamento nº 220/2003 del Consejo, algún efecto jurídico en ese otro Estado miembro antes de la emisión de una declaración de reconocimiento o ejecutoriedad, una vez concluido el procedimiento por el que se solicita dicha declaración de reconocimiento o ejecutoriedad?

- 5) Cuando una sentencia del órgano jurisdiccional por la que se ordena el acogimiento de un menor durante un período concreto en un establecimiento de otro Estado miembro con arreglo al artículo 56 del Reglamento nº 2201/2003 del Consejo es renovada por un período concreto, ¿debe obtenerse de nuevo, con cada renovación, el consentimiento del otro Estado miembro previsto en el artículo 56?
- 6) Cuando una sentencia del órgano jurisdiccional por la que se ordena el acogimiento de un menor durante un período concreto en un establecimiento de otro Estado miembro con arreglo al artículo 56 del Reglamento nº 2201/2003 del Consejo es renovada por un período concreto, ¿debe ser reconocida y/o ejecutada la sentencia en ese otro Estado miembro con cada renovación?

(1) DO L 338, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 21 de febrero de 2012 — ET Agrokonsulting-04-Velko Stoyanov/ Izpalnitelen direktor na Darzhaven fond «Zemedelie» — Razplashtatelna agentsia

(Asunto C-93/12)

(2012/C 133/34)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ET Agrokonsulting-04-Velko Stoyanov

Demandada: Izpalnitelen direktor na Darzhaven fond Zemedelie — Razplashtatelna agentsia

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el principio de efectividad desarrollado por la jurisprudencia [del Tribunal de Justicia] de la Unión Europea y el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a una disposición procesal nacional como el artículo 133, apartado 1, de la APK, que vincula la competencia judicial en litigios administrativos relacionados con la ejecución de la Política Agrícola Común de la Unión Europea exclusivamente a la sede de la autoridad administrativa que adoptó el acto administrativo impugnado, habida cuenta de que dicha disposición no considera la situación de los terrenos ni el lugar de residencia del justiciable?
- 2) ¿Debe interpretarse el principio de equivalencia desarrollado por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una disposición

procesal nacional como el artículo 133, apartado 1, de la APK, que vincula la competencia judicial en litigios administrativos relacionados con la ejecución de la Política Agrícola Común de la Unión Europea exclusivamente a la sede de la autoridad administrativa que adoptó el acto administrativo impugnado, si se tiene en cuenta el artículo 19 de las Disposiciones transitorias y finales de la ZSPZZ (que versa sobre la competencia judicial en litigios administrativos nacionales relacionados con terrenos agrícolas)?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Stuttgart (Alemania) el 27 de febrero de 2012 — Herbert Schaible/Land Baden-Württemberg

(Asunto C-101/12)

(2012/C 133/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Stuttgart

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Herbert Schaible

Demandada: Land Baden-Württemberg

Cuestiones prejudiciales

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las cuestiones de si:

- a) la obligación del demandante de identificar individualmente cada animal con arreglo a los artículos 3, apartado 1, y 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 21/2004 (¹)
- b) la obligación del demandante de identificar electrónicamente cada animal con arreglo al artículo 9, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 21/2004, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1560/2007 (²)
- c) la obligación del demandante de llevar el registro de la explotación C con arreglo al artículo 5, apartado 1, en relación con el anexo B, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 21/2004

son compatibles con normas de rango superior del Derecho de la Unión y, por tanto, válidas.

⁽¹) Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE (DO L 5, p. 8).
(²) Reglamento (CE) nº 1560/2007 del Consejo, de 17 de diciembre de

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 1560/2007 del Consejo, de 17 de diciembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 21/2004 en lo que se refiere a la fecha de introducción de la identificación electrónica de animales de las especies ovina y caprina (DO L 340, p. 25).